

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0238.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, lo hizo el 9 de mayo de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda no lo hizo.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. se notificó el 9 de diciembre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra a folios 131 y s.s. del expediente.

Esta codemandada llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El término para reformar la demanda venció el 22 de enero de 2020. La parte demandante presentó reforma de la demanda.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 755

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá POR NO CONTESTADA la demanda por SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A EN LIQUIDACIÓN dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ÁLVARO CIFUENTES MEJÍA.

Conforme lo establece el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. esta

conducta se tendrá como indicio grave en contra de esta codemandada.

Asimismo, se tendrá por CONTESTADA la demanda por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., tal y como obra a folios 131 y s.s. del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD con C.C. nro. 40.043.858 y T.P. nro. 140.963 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hacer la doctora González Soledad al doctor JONATHAN TABARES ARBOLEDA con C.C. nro. 1.090.076.966 y T.P. nro. 294.478 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P visible a folios 403 y s.s. del expediente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace esta codemandada a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** y a **SEGUROS DEL ESTADO** a quienes se les notificará y se les concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

De otra parte, Se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 125 de septiembre 6 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA